

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-

DR. GONZALO NOBOA ELIZALDE, apoderado especial de la señora **MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN**, tal como consta de la copia del poder que acompaño, ante usted comparezco y digo:

Con fecha 19 de noviembre del 2007, el padre de mi mandante, señor **VICENTE ANDRETTA CARDONE**, falleció, en esta ciudad de Guayaquil, tal como consta de la partida de defunción que, como anexo, consta en la copia del documento público que acompaño y al que más adelante me referiré.

Con fecha 16 de mayo del presente año, ante el Notario Décimo Séptimo de este cantón, se celebró la posesión efectiva de los bienes hereditarios del causante, a favor de las **Nirvana Andretta León**, **Paola Andretta García** y de mi mandante, como hijas de dicho señor Andretta, tal como consta de la copia del acta que acompaño.

De acuerdo con esa Acta, el señor **Vicente Andretta Cardone** era propietario, entre otros bienes, de 60 acciones de la **Compañía Anónima Civil Angelesa** (40 que figuraban a nombre de él, y 20 a nombre de su cónyuge, señora **Mercedes García D'Ortignacq**).

Dichas acciones las adquirió el señor **Andretta** durante la sociedad conyugal que mantenía, hasta el día de su muerte, con la señora **Mercedes García D'Ortignacq**.

De acuerdo con el tenor literal del acta a la que me refiero, la posesión efectiva la otorgó el señor Notario, proindiviso, y sin perjuicio de los derechos de terceros, respecto de todas las acciones que eran de propiedad del

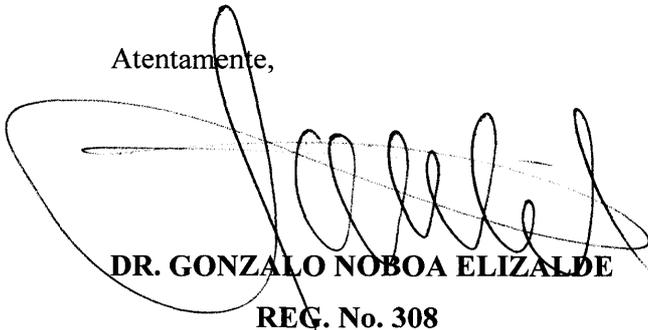
Noboa

mencionado señor Vidente Andretta Cardone, por lo que así es como debe constar en el Registro de Sociedades a su cargo, lo que así expresamente le solicito.

Por cierto, hasta el día de hoy, no se ha realizado partición ni adjudicación alguna respecto de esas acciones, ni se ha liquidado la sociedad conyugal respecto de las mismas, por lo que ni las herederas del señor Andretta, ni la señora viuda de Andretta son dueñas absolutas ni exclusivas de ninguna de esas acciones, las que se mantienen en copropiedad.

Por todo lo expuesto, señor Intendente, tal como lo formulo anteriormente, solicito a su autoridad que se sirva mandar a tomar nota de lo antes expuesto, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



DR. GONZALO NOBOA ELIZALDE
REG. No. 308

(TERCERA EDAD) AUTORIZADO PARA INGRESO
AB. BORYS ALVARADO
✱

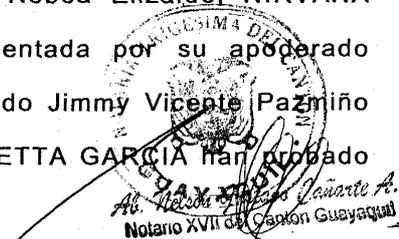
NUMERO:

ACTA DE POSESION EFECTIVA DE LOS BIENES HEREDITARIOS DEL CAUSANTE SEÑOR VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE A FAVOR DE SUS HIJAS: MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEON, NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEON Y MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCIA.-

CUANTIA: INDETERMINADA.



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy dieciséis de mayo del año dos mil siete, YO, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DE ESTE CANTON, en atención a la petición formulada por el Doctor GONZALO NOBOA ELIZALDE, apoderado especial y procurador judicial de la señora MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEON; Abogado JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA, apoderado especial y procurador judicial de NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEON; y, MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCIA tendente a obtener la POSESION EFECTIVA de los bienes dejados por el causante señor VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE, considero: **PRIMERO:** Que conforme a la escritura pública de Declaración Juramentada otorgada ante mí, el veintiocho de marzo del año dos mil siete, las hermanas: MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEON, representada por su apoderado especial y procurador judicial, Doctor Gonzalo Noboa Elizalde; NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEON, representada por su apoderado especial y procurador judicial, Abogado Jimmy Vicente Pazmiño Pareja; y, MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCIA han probado


Notario XVII del Canton Guayaquil

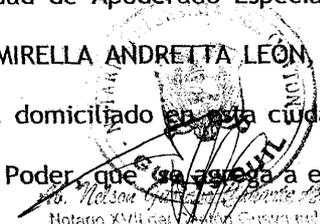
que son herederas de los bienes dejados por el causante señor VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE, quien falleció en esta ciudad, el día diecinueve de noviembre del dos mil seis, conforme su partida de defunción, y las copias certificadas de las partidas de nacimiento de cada una de ellas que constan anexas a la referida escritura pública de Declaración Jurada y, me solicitan que les conceda la POSESION EFECTIVA de los bienes que se describen a continuación, dejados por el causante, señor VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE, los mismos que consisten en: A) Doscientas setenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL ECUADOR ANDRETTA, IMPORANDRETTA S.A.; B) Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la compañía SULKA S.A.; C) Sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la COMPAÑÍA ANONIMA CIVIL ANGELESA; D) Treinta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la INMOBILIARIA SANTA ROSA S.A.; y, E) Las comparecientes declaran que la propiedad de las referidas acciones que el causante mantenía fueron adquiridas dentro de la sociedad conyugal que en vida formó con la señora MERCEDES MARIA GARCIA D'ORTIGNACQ. **SEGUNDO:** En virtud de lo expuesto, y amparado en lo dispuesto en el número doce del artículo dieciocho reformado de la Ley Notarial, yo, el Notario, concedo la POSESION EFECTIVA PROINVIDISO de los bienes mencionados en el numeral





ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA Y JURAMENTADA PARA POSESIÓN EFECTIVA QUE EFECTÚAN LOS SEÑORES DOCTOR GONZALO NOBOA ELIZALDE, APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DE LA SEÑORA PALMITA ANDRETTA LEÓN; ABOGADO JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA, APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DE LA SEÑORA NIRVANA ANDRETTA LEÓN, Y SEÑORA MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCÍA.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil siete, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL comparecen los señores: Doctor GONZALO NOBOA ELIZALDE, a nombre, en representación y en su calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial de la señora MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEÓN, de nacionalidad ecuatoriana, casado, Doctor en Leyes, domiciliado en esta ciudad; conforme consta de la Escritura Pública de Poder Especial y Procuración Judicial, que se agrega a esta escritura como documento habilitante; Abogado JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA, a nombre, en representación y en su calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial de la señora NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN, de nacionalidad ecuatoriana, casado, Abogado, domiciliado en esta ciudad; conforme consta de la Escritura Pública del Poder, que se agrega a esta escritura como documento habilitante; y, la señora MERCEDES PAOLA



Handwritten signature/initials

ANDRETTA GARCÍA, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, Ingeniera Comercial, domiciliada en esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidades ecuatorianas, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivas. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de ésta Escritura Pública, para que la autorice me presentaron la minuta que es del tenor siguiente.....

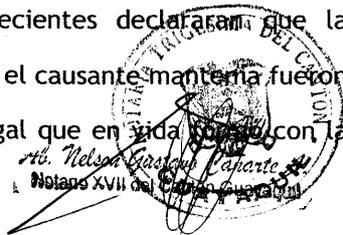
SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas que está a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la **DECLARACIÓN JURAMENTADA** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones.....

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura, los señores Doctor **GONZALO NOBOA ELIZALDE**, a nombre, en representación; y, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL** de la señora **MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEÓN**, el señor Abogado **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, a nombre, en representación; y, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL** de la señora **NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN**, y la señora **MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCÍA**.....

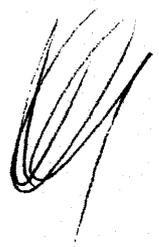
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) El señor **VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE** contrajo matrimonio civil en segundas nupcias con la señora **MERCEDES MARÍA GARCÍA D'ORTIGNACQ**, el veintitrés de Abril de mil novecientos ochenta y siete, como se comprueba con la copia certificada de la partida de matrimonio que se agrega a esta escritura como documento habilitante; **DOS)** El señor



VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE durante su vida procreo tres hijas que responden a los nombres de NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN, MARÍA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEÓN, y MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCÍA, cuyas copias certificadas de las partidas de nacimiento se agregan a esta escritura como documentos habilitantes; TRES) El causante VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE, falleció en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, el diecinueve de Noviembre del dos mil seis, conforme se desprende de la copia certificada de la inscripción de defunción del causante que se agrega a esta escritura como documento habilitante; CUATRO) Los bienes que mantenía el causante señor VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE dentro de la sociedad conyugal que en vida conformó con la señora MERCEDES MARÍA GARCÍA D'ORTIGNACQ VIUDA DE ANDRETTA, al momento de su fallecimiento son los siguientes: A) Doscientas setenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL ECUADOR ANDRETTA, IMPORANDRETTA S.A.; B) Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la compañía SULKA S.A.; C) Sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la COMPAÑÍA ANÓNIMA CIVIL ANGELESA; D) Treinta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la INMOBILIARIA SANTA ROSA S.A.; y, E) Las comparecientes declararon que la propiedad de las referidas acciones que el causante mantenía fueron adquiridas dentro de la sociedad conyugal que en vida conformó con la



señora MERCEDES MARÍA GARCÍA D'ORTIGNACQ. **CLÁUSULA TERCERA:**
DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los señores, Doctor GONZALO NOBOA ELIZALDE, a nombre, en representación; y, en su calidad de APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL de la señora MARÍA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEÓN, Abogado JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA, a nombre, en representación; y, en su calidad de APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL de la señora NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN; y, la señora MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCÍA libre y voluntariamente, con juramento, advertidos de las penas de perjurio y falso testimonio declaran que son herederas únicas y universales, en sus respectivas cuotas, de los derechos y acciones hereditarios, por ser únicas descendientes del causante y por tener parentesco en el primer grado de consanguinidad en línea recta, razón por la cual solicitan al señor Notario les concedan la posesión efectiva pro indiviso y sin perjuicio de terceros, de sus cuotas hereditarias que recaen sobre el cincuenta por ciento de los bienes dejados por el causante, los mismos que se han detallado en la cláusula anterior. Se deja a salvo los derechos que le corresponden a la señora MERCEDES MARÍA GARCÍA D'ORTIGNACQ VIUDA DE ANDRETTA, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante señor VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE y con derecho por tanto al otro cincuenta por ciento de dichos bienes.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública. Esta minuta está firmada por el ABOGADO JIMMY PAZMIÑO PAREJA, con matrícula del Colegio de Abogados de Guayaquil, número TRES MIL SETECIENTOS.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA**





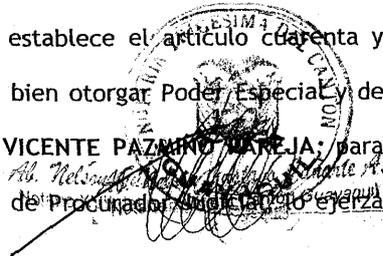
PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL QUE
OTORGA LA SEÑORA NIRVANA MIRELLA
ANDRETTA LEÓN DE RUSSI A FAVOR DEL
ABOGADO JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----



En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil seis, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMOSÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen la señora: NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN DE RUSSI, por sus propios y personales derechos quien declara ser mayor de edad, ecuatoriana por nacimiento y naturalizada Norteamericana, de estado civil casada, de profesión médico, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, y de paso por esta ciudad de Guayaquil. Capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fé por haberme exhibido su pasaporte norteamericano. Bien instruida que fue sobre el objeto y resultados de la presente escritura, a la que procede de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Poder Especial y Procuración Judicial, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTE.- Interviene en la celebración y suscripción de la presente escritura de Poder Especial y Procuración Judicial, la señora NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN DE RUSSI a quien se la denominará para los efectos determinados en esta escritura, simplemente como "LA MANDANTE".-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL.- LA MANDANTE, señora NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN DE RUSSI, por sus propios y personales derechos de conformidad con lo que establece el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, tiene a bien otorgar Poder Especial y de Procuración Judicial a favor del Abogado JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA; para que a su nombre y representación, en su calidad de Procurador Judicial ejerza



con las siguientes facultades: a) Para que me represente en la apertura y lectura del Testamento Solemne Cerrado otorgado por mi difunto padre señor don Vicente Antonio Andretta Cardone, y realice todas las gestiones necesarias para recaudar a mi nombre los valores que me correspondan de la partición de los bienes dejados por mi difunto padre, b) Para que además dicho abogado me represente solicitando a mi nombre y representación la posesión efectiva de los bienes y acciones dejados por mi Padre, pudiendo para el efecto suscribir las declaraciones y Escrituras Públicas y documentos privados de rigor. c) El presente poder servirá de suficiente título para legalizar las actuaciones del Mandatario, sin limitación alguna, entendiéndose que no será la falta de poder o mandato lo que impida al Abogado **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, actuar a nombre de la **MANDANTE** en cualquier actuación judicial sin limitación alguna, por lo que no se podrá alegar falta de poder o insuficiencia del mismo para estos efectos.-----

CLÁUSULA TERCERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- LA MANDANTE, señora **NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN DE RUSSI**; a más de las facultades anteriormente delegadas, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, de forma especial y señalada otorga al **PROCURADOR JUDICIAL**, Abogado **JIMMY PAZMIÑO PAREJA**, las facultades a continuación detalladas: Uno.- Transigir; Dos.- Comprometer el pleito en árbitros; Tres. Desistir del pleito; y Cuatro.- Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio.-----

CLÁUSULA CUARTA.- ACEPTACIÓN.- El abogado **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, dará su aceptación tácita al presente poder, cuando ejecute uno cualesquiera de los actos para los cuales queda facultado, bastando la sola presentación de esta escritura.-----

CLÁUSULA QUINTA.- CONCLUSIÓN.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. Esta minuta esta firmada por el Abogado Jimmy Pazmiño Pareja, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número Tres mil setecientos. **HASTA**



AQUÍ LA MINUTA QUE ADJUNTO A LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. .- Leída que fué esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en clara y alta voz al compareciente, éste la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-



Nirvana & Rusi
NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN DE RUSSI
PASAPORTE: 710184613

[Signature]
EL NOTARIO

ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA

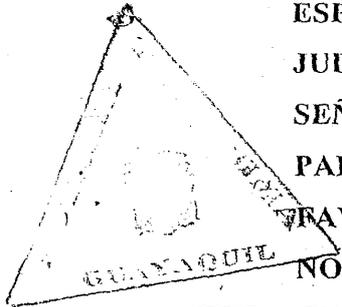
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO: .- EL NOTARIO:

[Signature]

Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



ESCRITURA PÚBLICA DE PODER
ESPECIAL Y PROCURACIÓN
JUDICIAL QUE OTORGA LA
SEÑORA MARÍA ANTONIETA
PALMITA ANDRETTA LEÓN A
FAVOR DEL DOCTOR GONZALO
NOBOA ELIZALDE.



CUANTÍA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticuatro de noviembre del dos mil seis, ante mí, ABOGADO PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, Notario Trigésimo Suplente de este cantón, comparece la señora MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN, quien declara ser de ecuatoriana de nacimiento y de nacionalidad italiana por naturalización, de estado civil casada, Ejecutiva, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en la ciudad de Nápoles, Italia, de paso por esta ciudad, a quien de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Instrumentos Públicos que está a su cargo, sírvase incorporar y autorizar una Escritura Pública de Poder Especial y Procuración Judicial, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de una escritura pública de poder especial y procuración judicial la señora MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN (LA MANDANTE), por sus propios derechos. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** El señor Vicente Antonio Andretta Cardozo, padre de

Ab. Nelson Guadalupe Cárdena A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

LA MANDANTE, falleció, en esta ciudad de Guayaquil, el día diecinueve de noviembre del año dos mil seis, por lo que, de conformidad con el artículo novecientos noventa y siete del Código Civil, se encuentra abierta la sucesión del señor Vicente Antonio Andretta Cardone, de quien LA MANDANTE es heredera, en su calidad de hija del causante.- **TERCERA: PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL.**- En virtud de los antecedentes expuestos, y por cuanto es necesario realizar varios trámites legales y diligencias, con la finalidad de que le sean adjudicados a LA MANDANTE los bienes hereditarios que le corresponden, LA MANDANTE, señora MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN declara que otorga, como en efecto lo hace, poder especial y procuración judicial, amplios y suficientes, como se requiere en derecho, a favor del señor DOCTOR GONZALO NOBOA ELIZALDE (EL MANDATARIO), para que, a nombre por cuenta de LA MANDANTE, pueda realizar los siguientes actos: **a)** Solicitar a un Notario Público o Juez de lo Civil, la posesión efectiva pro indiviso de los bienes hereditarios de su padre, señor Vicente Antonio Andretta Cardone, y suscribir todos los documentos y realizar cualquier diligencia que EL MANDATARIO estime necesarios para que LA MANDANTE obtenga dicha posesión efectiva, sea que la obtenga individualmente o en forma conjunta con sus hermanas Mirvana Mirella Andretta León y Mercedes Paola Andretta García.- **b)** Iniciar juicio de apertura de sucesión y/o de inventario de los bienes hereditarios del señor Vicente Antonio Andretta Cardone, o intervenir, como parte, en dichos procesos que se iniciaren con tal finalidad, quedando expresamente facultado EL MANDATARIO para suscribir toda clase de escritos dentro de dichos juicios, así como para aprobar el inventario que se formare dentro de aquellas causas judiciales, para intervenir en cualquier diligencia judicial, audiencias, juntas, presentar documentos, repreguntar,



si fuere del caso, y, en general, realizar cualquier acto judicial que EL MANDATARIO estime conveniente para la defensa de los intereses de LA MANDANTE. Queda también expresamente autorizado EL MANDATARIO para afirmar, bajo juramento, a nombre y por cuenta de LA MANDANTE, respecto de su desconocimiento de otros herederos, a no ser los que se mencionan en este instrumento, así como los domicilios o residencias que éstos puedan tener.- c) Iniciar juicio de partición respecto de los bienes hereditarios del señor Vicente Antonio Andretta Cardone, o intervenir, como parte, en el proceso que se iniciare con la finalidad de que se realice tal partición, facultando expresamente a EL MANDATARIO para suscribir toda clase de escritos dentro de dicho juicio, así como para asistir e intervenir, a nombre y por cuenta de LA MANDANTE, en las diligencias judiciales que señala el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código de Procedimiento Civil, pudiendo EL MANDATARIO llegar a los acuerdos que estime más conveniente para los intereses de su representada, y suscribir cualquier documento que fuere necesario para instrumentar dicho acuerdo. Queda expresamente facultado EL MANDATARIO, en forma amplia, para intervenir en cualquier diligencia judicial, audiencias, juntas, presentar documentos, repreguntar, si fuere del caso, y, en general, realizar cualquier acto judicial que EL MANDATARIO estime conveniente para la defensa de los intereses de LA MANDANTE.- d) Dentro de las causas judiciales a las que se refieren las letras anteriores, en forma general, LA MANDANTE faculta a EL MANDATARIO para que éste pueda comparecer a Juntas o Audiencias o cualquier otra diligencia judicial o extrajudicial, con las más amplias atribuciones y facultades, presentar o solicitar, con la mayor amplitud, las pruebas que creyere pertinentes y presentar los documentos justificativos que fueren del caso, presentar alegatos tanto en forma escrita como verbal; solicitar ampliaciones,

Nelson Guadalupe Camacho
Notario XVII del Cantón Guayaquil

aclaraciones, revocaciones, y cualquier otro tipo de pedido procesal, respecto de cualquier tipo de providencia o actuación judicial; interponer cualquier tipo de recurso previsto en la Ley; absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; y, en general, intervenir en cualquier acto o diligencia judicial o extrajudicial, audiencias, juntas, etcétera. Goza EL MANDATARIO de las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.- e) Llevar adelante las conversaciones y llegar a un acuerdo transaccional con las coherederas de su padre, señoras Nirvana Mirella Andretta León y Mercedes Paola Andretta García, y con la cónyuge sobreviviente, señora Mercedes María García D'Ortignacq, y suscribir, si fuera del caso, la escritura pública de partición extrajudicial, mediante la cual se instrumente los acuerdos a los que se arribe, y suscribir cualquier otro documento que sea necesario para perfeccionar lo convenido.- **CUARTA: ALCANCE.-** LA MANDANTE declara que entiende claramente, que las atribuciones y facultades enumeradas anteriormente, de ninguna manera podrán ser consideradas como taxativas, pues es el ánimo de LA MANDANTE, el otorgar amplio poder y suficiente a favor de su procurador, para el libre ejercicio de sus mandatos.- **QUINTA: DELEGACIÓN:** LA MANDANTE, expresamente, declara que el presente poder especial y procuración judicial, podrá ser delegado, en todo o en parte, por EL MANDATARIO designado en la cláusula tercera de este instrumento.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la validez y eficacia de este instrumento.- **(FIRMA).- DOCTOR GONZALO NOBOA ELIZALDE.- REGISTRO NÚMERO TRESCIENTOS OCHO. (HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- Es copia.- En consecuencia, la otorgante se afirma en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a escritura pública.-





Dr. Piero Aycart Vincenzini
 Notario Trigésimo
 Guayaquil - Ecuador

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de Noviembre del dos mil seis.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

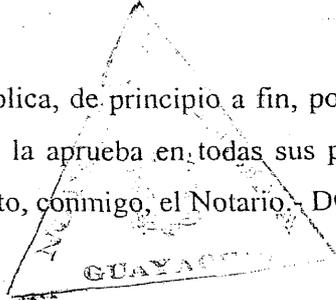
YO, AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA Notario Décimo Séptimo de Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad que me otorga el ítem 5 de la Ley Notarial Reformada por D.S. No. 2386 publicado en el Registro Oficial del 17 de Abril de 1978 DOY FE: que las razones y los antecedentes que se refieren y conformes de los documentos que se me han exhibido *[Handwritten]* fojas *[Handwritten]* folios. Por lo que a la diligencia respectiva se incorporará en el Libro de Registro que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo en Guayaquil.

28 MAR. 2007

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
 NOTARIO DECIMO SEPTIMO



Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, el Notario,
en alta voz a la otorgante, ésta la aprueba en todas sus partes, se afirma,
ratifica y firma, en unidad de acto, conmigo, el Notario. - DOY FE. -



María Andretta León

MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN
PASAPORTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA: B 091793

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ab. Nelson Gilberto Cárdenas A.
Notario XVIII del Cantón Guayaquil



COPIA INTEGRAL

NACI	MATRI	DEFU
------	-------	------

REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

AÑO _____ TOMO _____ P. G. _____ ACTA _____
CERTIFICO: Que la presente fotocopia es conforme al original
que reposa en los Archivos de esta Jefatura Provincial.

15 DIC. 2006

Guayaquil, _____



JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

Victor Pérez Bolaños
ABOGADO

ESTE DOCUMENTO PIERDE SU VALOR
LEGAL EN CASO DE PRESENTAR
ENMIENDAS O RASGAS

[Handwritten signature]
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE ENTREGADO

Ab. Nelson Guzmán Guzmán
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NACIMIENTOS

99
1953
R. C.
V. C.
39 34
2. 1953

1953
1953
1953
1953

Esquizaquil a ... de ... de mil novecientos ...
a la ... de la ... Ante mi ... Jefe de Registro Civil
provincia de ... comparació ...
de ... años de edad de estado ... de nacionalidad ...
de profesión ... vecino ... declara: Que en ...
el ... de ... de ...
nació un niño que es hijo ... de ...
años de edad, de estado ... de nacionalidad ... de profesión ... vecino ...
de ... y de ... de ... años de edad,
de estado ... de nacionalidad ... de profesión ... vecino de ...
a quien se le ha puesto el nombre de ...
Declaró, además, ... el nombre de ...
La ... por ella, la que se ...
Leída esta acta, la firmaron conmigo ... declarante ... testigos ...
y el infrascrito Secretario que certifica ...

Esquizaquil a ... de ... de mil novecientos ...
a la ... de la ... Ante mi ... Jefe de Registro Civil
provincia de ... comparació ...
de ... años de edad, de estado ... de nacionalidad ...
de profesión ... vecino ... y declara: Que en ...
el ... de ... de ...
nació un niño que es hijo ... de ...
años de edad, de estado ... de nacionalidad ... de profesión ... vecino ...
de ... y de ... de ... años de edad,
de estado ... de nacionalidad ... de profesión ... vecino de ...
a quien se le ha puesto el nombre de ...
Declaró, además, ... el nombre de ...
La ... por ella, la que se ...
Leída esta acta, la firmaron conmigo ... declarante ... testigos ...
y el infrascrito Secretario que certifica ...

Nº 102
Luchito
García
Luján
9. 1953
1
N. C.
U. 7
27 2

103
Luchito
García
Luján
9. 1953
1



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

AÑO _____ TOMO _____
CERTIFICO: Que la _____
que reposa en los _____

29 MAR. 2006

SECRETARIA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

~~SECRETARIA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS~~

SECRETARIA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

INSCRIPCION DE NACIMIENTO

Tomo 31... Pág. 63... Acto 855



En Guayaquil provincia de Guayas hoy día Diez de Diciembre de novecientos Diez y Cuatro el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extendió la presente acta de inscripción del nacimiento de:

NOMBRES: Mercedes Paola - APELLIDOS: Andretta García

SEXO: Femenino FECHA DE NACIMIENTO: 6 de febrero de 1978

LUGAR: Quitarica de Cantón Guayaquil Provincia Guayas

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: Vicente Antonio Andretta Cardona de nacionalidad Ecuatoriana, de estado Conviado con Cédula de Identidad N° 09-0244.6889

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: Mercedes María García Ortigueras de nacionalidad Ecuatoriana, de estado Soltera, con Cédula de Identidad N° 09-0550.7091

Solicitó esta inscripción Vicente Antonio Andretta Cardona con Cédula de Identidad N° 09-0244.6889 de Diez y tres años de edad, de profesión Ejecutivo de nacionalidad Ecuatoriana, quien hace constar, además, que es el primer parto

OBSERVACIONES:

Estado presente de los padres firmaron la inscripción

CARLOS ROBERTO...
Jefe de Registro Civil del Guayas

Mercedes García D.C.

FIRMAS:

Reconocid... por... mediante... con fecha... cuya copia se archiva... de 19... f.) Jefe de Oficina

Legitimad... por sus padres... mediante matrimonio celebrado en la Oficina de... con fecha... e inscrito en el tomo... pág... acta... de 19... f.) Jefe de Oficina

Contrajo matrimonio con... en la Ofc. de... con fecha... e inscrito en el tomo... pág... acta... de 19... f.) Jefe de Oficina

Falleció el... de... de 19... y su defunción consta inscrita en la Ofc. de... en el tomo... pág... acta... de 19... E.) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

AÑO _____ TOMO _____ ACTA _____
CERTIFICO: Que _____
que se encuentra en _____

8 MAY 2007



~~SECRETARIA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS~~

~~Victor Páez Balcázar
DELEGADO~~

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091434674-3
 ANDRETTA GARCIA MERCEDES PAOLA
 08 FEBRERO 1.979
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE
 31 053 24155
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 79



M. Paula Andretta G.
 TITULAR DEL CENSO

EQUATORIANA***** E333313322
 SOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 VICENTE ANDRETTA
 MERCEDES GARCIA
 GUAYAQUIL-E 22/06/1979
 22/06/2011
 0 85233-09
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO



[Handwritten scribble]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 05040551-A
 PAZINO PAREJA VINNY VICENTE
 19 ENERO 1.959
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCE
 01 202 00419
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 59

EQUATORIANA***** E333313322
 CASADO ROSA VINUEZA YALLARINO
 SUPERIOR ABOGADO
 VICENTE PAZINO
 ROSA PAREJA
 GUAYAQUIL-E 22/02/1959
 03/07/2011
 0667447
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090260205
 GONZALEZ RANTRO ROBOA ELIZALDE
 4 DE DICIEMBRE DE 1950
 GUAYAQUIL GUAYAS
 4 461 7134
 GUAYAQUIL GUAYAS 1930

EQUATORIANA***** E 3366 L 2234
 CASADO CON BEATRIZ BAQUERIZO V.
 SUPERIOR ABOGADO
 DIEGO ROBOA
 ELIZALDE
 GUAYAQUIL 26 DE ABR 1977
 4 DE DIC. 1983



[Handwritten signature]
 FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 QUE SE FUE EXHIBIDO

Ab. Nelson Gustavo Cárdena A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 15 de Abril del 2007

090640358 4

0007-006

1995555

PAZMIÑO PAREJA JIMMY VICENTE
GUAYAS SAMBORONDON
SAMBORONDON LA PUNTILLA

DUPLICADO USD 3

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS

00000431 24A42007 15:00:32

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
15 DE ABRIL DE 2007

183-0005 0914348743
CANTON CANTON
ANDRETTA GARCIA MERCEDES PAOLA

GUAYAS GUAYAS
PROVINCIA PROVINCIA
SAMBORONDON SAMBORONDON

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL CENSO

PROCESADOR DE DATOS Y SISTEMAS DE INFORMACION
Sr. Wilson Garcia Castro
Bosque Yuli del Canton Guayaquil

CON TODO SU VALOR LEGAL.- Quedan agregados a esta escritura los documentos de Ley. Leída que fue ésta escritura pública de principio a fin, por mi, el Notario en alta voz, los comparecientes, quienes la aprueban en toda y cada una de sus partes, se afirman, ratifican, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

P.- MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEÓN

GONZALO NOBOA ELIZALDE
C.C.: 0902602085 C.V.: EXENTO

P.- NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN

JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA
C.C.: 090640558-4 C.V.: T.S.E. 1995555

MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCÍA
C.C.: 091434874-3 C.V.: 183-0005

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

NOTARIO DECIMOSEPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIELO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.- EL NOTARIO.

Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Notario XVII del Cantón Guayaquil



anterior, dejado por el causante a favor de sus hijas: MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEON, NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEON y MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCIA, sin perjuicio de los derechos de terceros. Se deja a salvo los derechos que le corresponden a la señora MERCEDES MARIA GARCIA D'ORTIGNACQ VIUDA DE ANDRETTA, cónyuge sobreviviente del causante. Copia de esta acta surtirá efectos para las respectivas notificaciones que deberán realizarse ante la Superintendencia de Compañías. DOY FE



[Handwritten signature]

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

Notario Décimo Séptimo de Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO: - EL NOTARIO:

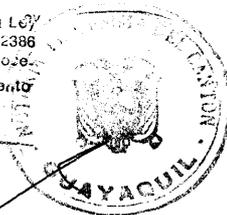
[Handwritten signature]
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



De conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo número 2386 del 31 de Marzo de 1978 DOY FE que la fotocopia presente que consta de 18 folios es exacta al documento que se me exhibió. -

10 ENE 2008

Guayaquil:



[Handwritten signature]
Ab. Wendy María Vanegas
NOTARIA ASOCIADA EN PLENTE

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER
ESPECIAL Y PROCURACIÓN
JUDICIAL QUE OTORGA LA
SEÑORA MARÍA ANTONIETA
PALMITA ANDRETTA LEÓN A
FAVOR DEL DOCTOR GONZALO
NOBOA ELIZALDE.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

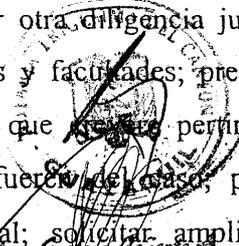
En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticuatro de noviembre del dos mil seis, ante mí, ABOGADO PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, Notario Trigésimo Suplente de este cantón, comparece la señora MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN, quien declara ser de ecuatoriana de nacimiento y de nacionalidad italiana por naturalización, de estado civil casada, Ejecutiva, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en la ciudad de Nápoles, Italia, de paso por esta ciudad, a quien de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Instrumentos Públicos que está a su cargo, sírvase incorporar y autorizar una Escritura Pública de Poder Especial y Procuración Judicial, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de una escritura pública de poder especial y procuración judicial la señora MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN (LA MANDANTE), por sus propios derechos.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- El señor Vicente Antonio Andretta Cardone, padre de

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

LA MANDANTE, falleció, en esta ciudad de Guayaquil, el día diecinueve de noviembre del año dos mil seis, por lo que, de conformidad con el artículo novecientos noventa y siete del Código Civil, se encuentra abierta la sucesión del señor Vicente Antonio Andretta Cardone, de quien LA MANDANTE es heredera, en su calidad de hija del causante.- **TERCERA: PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL.**- En virtud de los antecedentes expuestos, y por cuanto es necesario realizar varios trámites legales y diligencias, con la finalidad de que le sean adjudicados a LA MANDANTE los bienes hereditarios que le corresponden, LA MANDANTE, señora ~~MA~~ MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN declara que otorga, como en efecto lo hace, poder especial y procuración judicial, amplios y suficientes, como se requiere en derecho, a favor del señor DOCTOR GONZALO NOBOA ELIZALDE (EL MANDATARIO), para que, a nombre por cuenta de LA MANDANTE, pueda realizar los siguientes actos: a) Solicitar a un Notario Público o Juez de lo Civil, la posesión efectiva proindiviso de los bienes hereditarios de su padre, señor Vicente Antonio Andretta Cardone, y suscribir todos los documentos y realizar cualquier diligencia que EL MANDATARIO estime necesarios para que LA MANDANTE obtenga dicha posesión efectiva, sea que la obtenga individualmente o en forma conjunta con sus hermanas Mirvana Mirella Andretta León y Mercedes Paola Andretta García.- b) Iniciar juicio de apertura de sucesión y/o de inventario de los bienes hereditarios del señor Vicente Antonio Andretta Cardone, o intervenir, como parte, en dichos procesos que se iniciaren con tal finalidad, quedando expresamente facultado EL MANDATARIO para suscribir toda clase de escritos dentro de dichos juicios, así como para aprobar el inventario que se formare dentro de aquellas causas judiciales, para intervenir en cualquier diligencia judicial, audiencias, juntas, presentar documentos, repreguntar,



si fuere del caso, y, en general, realizar cualquier acto judicial que EL MANDATARIO estime conveniente para la defensa de los intereses de LA MANDANTE. Queda también expresamente autorizado EL MANDATARIO para afirmar, bajo juramento, a nombre y por cuenta de LA MANDANTE, respecto de su desconocimiento de otros herederos, a no ser los que se mencionan en este instrumento, así como los domicilios o residencias que éstos puedan tener.- c) Iniciar juicio de partición respecto de los bienes hereditarios del señor Vicente Antonio Andretta Cardone, o intervenir, como parte, en el proceso que se iniciare con la finalidad de que se realice tal partición, facultando expresamente a EL MANDATARIO para suscribir toda clase de escritos dentro de dicho juicio, así como para asistir e intervenir, a nombre y por cuenta de LA MANDANTE, en las diligencias judiciales que señala el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código de Procedimiento Civil, pudiendo EL MANDATARIO llegar a los acuerdos que estime más conveniente para los intereses de su representada, y suscribir cualquier documento que fuere necesario para instrumentar dicho acuerdo. Queda expresamente facultado EL MANDATARIO, en forma amplia, para intervenir en cualquier diligencia judicial, audiencias, juntas, presentar documentos, repreguntar, si fuere del caso, y, en general, realizar cualquier acto judicial que EL MANDATARIO estime conveniente para la defensa de los intereses de LA MANDANTE.- d) Dentro de las causas judiciales a las que se refieren las letras anteriores, en forma general, LA MANDANTE faculta a EL MANDATARIO para que éste pueda comparecer a Juntas o Audiencias o cualquier otra diligencia judicial o extrajudicial, con las más amplias atribuciones y facultades; presentar o solicitar, con la mayor amplitud, las pruebas que resulten pertinentes y presentar los documentos justificativos que fueren del caso; presentar alegatos tanto en forma escrita como verbal; solicitar ampliaciones,



Ab. Nelson Gustavo Canarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil

aclaraciones, revocaciones, y cualquier otro tipo de pedido procesal, respecto de cualquier tipo de providencia o actuación judicial; interponer cualquier tipo de recurso previsto en la Ley; absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; y, en general, intervenir en cualquier acto o diligencia judicial o extrajudicial, audiencias, juntas, etcétera. Goza EL MANDATARIO de las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.- e) Llevar adelante las conversaciones y llegar a un acuerdo transaccional con las coherederas de su padre, señoras Nirvana Mirella Andretta León y Mercedes Paola Andretta García, y con la cónyuge sobreviviente, señora Mercedes María García D'Ortignacq, y suscribir, si fuera del caso, la escritura pública de partición extrajudicial, mediante la cual se instrumente los acuerdos a los que se arribe, y suscribir cualquier otro documento que sea necesario para perfeccionar lo convenido.- **CUARTA: ALCANCE.-** LA MANDANTE declara que entiende claramente, que las atribuciones y facultades enumeradas anteriormente, de ninguna manera podrán ser consideradas como taxativas, pues es el ánimo de LA MANDANTE, el otorgar amplio poder y suficiente a favor de su procurador, para el libre ejercicio de sus mandatos.- **QUINTA: DELEGACIÓN:** LA MANDANTE, expresamente, declara que el presente poder especial y procuración judicial, podrá ser delegado, en todo o en parte, por EL MANDATARIO designado en la cláusula tercera de este instrumento.- Agregue usted, señor Notario,* las demás cláusulas de estilo que consulten la validez y eficacia de este instrumento.- **(FIRMA).- DOCTOR GONZALO NOBOA ELIZALDE.-** **REGISTRO NÚMERO TRESCIENTOS OCHO. (HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- Es copia.- En consecuencia, la otorgante se afirma en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a escritura pública.-





Dr. Piero Aycart Vincenzini
 Notario Trigésimo
 Guayaquil - Ecuador

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de Noviembre del dos mil seis.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

YO, AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA Notario Décimo Séptimo de Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad que me otorga el artículo 5 de la Ley Notarial Reformada por D.S. No. 2386, publicada en el Registro Oficial 17 de Abril de 1978, DOY FE: que las fotocopias que preceden son ~~verídicas~~ y conformes de los documentos que se me exhibieron ~~de~~ *[Handwritten]* fojas ~~de~~ *[Handwritten]* que la diligencia respectiva se incorporará en el Libro de Fideicomiso que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo. Guayaquil.

28 MAR. 2007

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
 NOTARIO DECIMO SEPTIMO

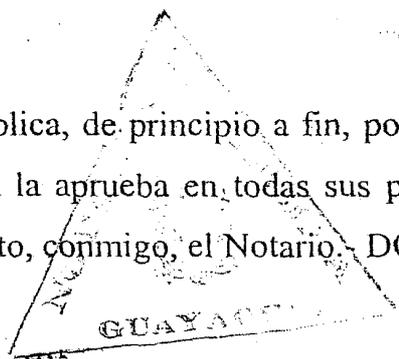
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo número 2386 del 31 de Marzo de 1978 DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 4 fojas es exacta al documento que se me exhibió.
 Guayaquil:

10 ENE 2008

Ab. Wendy Maria Vera Mgs
 NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, el Notario,
en alta voz a la otorgante, ésta la aprueba en todas sus partes, se afirma,
ratifica y firma, en unidad de acto, conmigo, el Notario.- DOY FE.-



María Andrietta León

MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN
PASAPORTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA: B 091793

Ab. Nelson Enrique Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil